



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 360-2010-MDSM-A

San Marcos, 21 de Julio del 2010.

#### VISTO:

El Memorándum N° 250-2010-MDSM/GM, Informe N° 151-2010-MDSM/GPPyR e Informe Legal N° 479-2010-MDSM/GAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 250-2010-MDSM/GM, el Gerente Municipal solicita que se amplíe el Informe Legal N° 453-2010-MDSM/GAJ, del 24 de junio del 2010 con el cual se recomendó que se declare improcedente el deductivo y el adicional de obra N° 01 de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de Riego Cabracancha - Chalhuyaco, distrito de San Marcos – Huari, por cuanto cada uno de ellos cuenta con expedientes distintos que deben ser analizados en conjunto.

Que, con Informe N° 151-2010-MDSM/GPPyR del 17 de junio del 2010, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de San Marcos, manifiesta que el Adicional N° 01 por el monto de S/. 25.989.91 cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, con Informe N° 459-2010-MDSM/GADUR-SGOP/HMA del 18 de mayo del 2010, el sub Gerente de Obras Publicas declara procedente el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/.53.990,65 y el adicional deductivo N° 01 por el monto de S/. 28.000,74 a favor de la entidad por lo que sugiere que se tramite el adicional de obra por el monto de S/. 25.989,91.

Que, con Informe Legal N° 453-2010-MDSM/GAJ del 24 de junio del 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncio por la improcedencia de la misma, teniendo en cuenta los plazos y procedimientos que se había seguido en la solicitud del adicional de obra.

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el caso de adicionales de obra, el Artículo 207 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que “Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original...”

De lo expuesto la ejecución de las obras adicionales solo procede cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la entidad, y en los casos en que sus montos restandole los presupuestos deductivos vinculados sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Asimismo cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 360 -2010-MDSM-A PAG. N° 02

Que, habiendo declarado el órgano encargado la procedencia de la variación de materiales y como consecuencia los deductivos a favor de la Entidad, a su vez ha recomendado por la procedencia del adicional de obra N° 01 por la suma de S/. 25.989,91.que representa el 7.62% del monto contractual.

Que, el supervisor de acuerdo a sus facultades conferidas, levanta las observaciones formuladas a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista en su Carta N° 19-10-DWTC-OI del 14 de mayo del 2010, señalando que la Entidad proceda a autorizar el adicional.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía por el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el DEDUCTIVO por el monto de S/. 28.000,74 (Veintiocho mil con 74/100 Nuevos Soles) a favor de la Entidad y el ADICIONAL de obra N° 01 por el monto de S/.53.990,65, cuya diferencia asciende a la suma de S/. 25.989,91.monto que la Entidad autoriza para la culminación de la obra, el mismo que representa un porcentaje menor al 15% del valor contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** de conocimiento a la Empresa Contratista CONSORCIO HUASCARAN, al haberse autorizado el adicional de obra, se le REQUIERE que amplíe la garantía de fiel cumplimiento hasta el monto del 10% del total de la obra (incluido el adicional).

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de San Marcos  
Huarí - Ancash  
*Antonio Apante Caballero*  
Antonio Apante Caballero  
ALCALDE

*Justo*  
DMS-32299100  
11/08/2010  
Hono 10.07 An.  
Julio Salazar Castro

355